ABOGADO

CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE
Abogado Titulado

DOCTORA:
MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
TIMBIO – CAUCA
E.S.D.

REF. PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

RUBY MANQUILLO GUERRERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 25.484.700 de Vega (Cauca) con correo electrónico yohanmanquillo46@gmail.com, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 94.287.453 expedida en Sevilla (V) y portador de la Tarjeta Profesional número 382.253 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico carlosmontillauribe@gmai.com, para que me represente en el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias No 120-15332 y No 120-152233 propuesto por el señor HENRRY YOHAN MANQUILLO, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho con radicado No 198074089002-2022-00147-00.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, Tutelar, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Ruby Manquillo G.
RUBY MANQUILLO GUERRERO
C.C. No 25.484.700 de la Vega (Cauca)

Calle 1 No. 7 - 14 edificio el Prado oficina 406, Celular 3104387392 Correo carlosmontillauribe@gmail.com. Popayán Cauca.

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

Acepto;

CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE
CC: 94.287.453 de Sevilla - Valle
TP. No. 382.253 del C.S. de la Judicatura

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15159220

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: RUBY MANQUILLO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25484700 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ruby Manquillo G

1qmyd7p8e4m5
17/01/2023 - 17:51:24

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Tercera de Popayán - Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA Mario Oswaldo Rosero Mera Notario Tercero POPAYAN - CAUCA

MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd7p8e4m5

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE
Abogado Titulado

ABOGADO

Popayán, febrero 6 de 2023.

DOCTORA:
MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
TIMBIO – CAUCA
E.S.D.

Asunto: Contestación demanda**Referencia.**
PERTENENCIA **Expediente.**
2022-00147-00
Demandante. HENRRY YOHAN MANQUILLO
Demandado. LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA, CERON ORDOÑEZ ROSMIRA ANTONIA, GUZMAN RUIZ LIBIA EMILCE, LEITON PIAMBA ANA LUCY, MANQUILLO GUERRERO RUBY. MUÑOZ MAMIAN ANA LUCINA

CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 94.287.453 expedida en Sevilla (V) y portador de la Tarjeta Profesional número 382.253 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico carlosmontillauribe@gmai.com,obrando en calidad de apoderado judicial de la señora RUBY MANQUILLO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No 25.484.700 de la vega Cauca, respetuosamente mediante el presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, enel presente proceso basado en los hechos de la demanda inicial de la siguiente manera .

HECHOS

PRIMERO. Debo manifestar que no me consta

SEGUNDO. manifestó que me consta y es cierto que el señor Henrry Yohan Manquillo viene ejerciendo ánimo de señor y dueño del predio como poseedor de manera sana y pacífica del predio rural con matrícula inmobiliaria No 120-152232 120-152233 mediante escritura pública N° 264 del 18 de mayo de 2004 de la Notaria Única de Timbío lote denominado EL PINO, Y LOMA ALTA mediante escritura pública N° 338 del 17 de junio de 2004 de la Notaria Única de Timbío, por más de siete (7) años.

TERCERO. Que es cierto que se trata de un predio rural conocido como lote de terreno ubicado en el Municipio de Timbio Cauca con matrícula inmobiliaria No 120-152232

152232 mediante escritura pública N° 264 del 18 de mayo de 2004 de la Notaria Única de Timbío lote denominado EL PINO, Y LOMA ALTA mediante escritura pública N° 338 del 17 de junio de 2004 de la Notaria Unica de Timbío con matrícula de instrumentos públicos N° 120-152233 en el Municipio de Timbío Cauca, comprendidos entre los siguientes linderos. LOMA ALTA y alinderado de la siguiente manera NORTE. Con propiedad de LIBIA EMILSE GUZMAN RUIZ con una longitud de 115.214 metros SUR con propiedad de CARTON COLOMBIA en una longitud de 266.482 metros ORIENTE con propiedad de GRATULINA ANACONA en una longitud de 150.375 metros OCCIDENTE con propiedad ANA LUCY LEITON PIAMBA con servidumbre activa en una longitud de 128.604 metros y con la vía que conduce de Timbío a Paispamba, predio el PINO identificado con código catastral N° 00-02-001-0240-00 con matrícula inmobiliaria N° 120-152232 mediante escritura pública N° 264 del 18 de mayo de 2004 de la Notaria Única de Timbío y alinderado de la siguiente manera NORTE. Con propiedad de ANA LUCINA MUÑOZ con una longitud de 117.137 metros SUR. Con propiedad de LIBIA EMILSE GUZMAN RUIZ en una longitud de 170.023 metros ORIENTE. Con vía principal de Timbío a Paispamba en una longitud de 168.285 metros OCCIDENTE. Con propiedad de predios del acueducto en una longitud de 147.783 metros de la jurisdicción de Timbío Cauca.

CUARTO. Es cierto que el señor Manquillo sostuvo una relación amorosa con la parte demandada señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ y que de fruto de esta relación tiene una menor de edad quien fuere procreada en el momento de otorgamiento de beneficio del proyecto a la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ y su compañero permanente en ese entonces demandante de esta acción HENRRY YOHAN MANQUILLO, que si bien el proyecto se realizo para mujeres campesinas es de estabelcer que el señor Manquillo es el que se ahce cargo de la ejecusion del proyecto debido a que la señora LUZEDINE se habia ido de la ciudad.

QUINTO. Es cierto que el señor JHOAN MANQUILLO ha venido ejerciendo ánimo de señor y dueño sobre 1/7 parte del predio adjudicado por el entonces Incoder de manera sana pacifica e inenterrumpida..

SEXTO. Es cierto ya que efectivamente el predio fue adjudicado con resolución del Instituto Colombiano d Desarrollo Rural INCODER .

SEPRTIMO. Es cierto en todo su contesto.

OCTAVO. Parcialmente cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No existe oposición a las pretensiones establecidas por la parte actora en tratándose de 1/7 parte del predio adjudicado a una de las demandadas señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ.

2. Conforme a lo solicitado por la parte demándate en esta pretensión

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXCEPCION DE RECONOCIMIENTO EXPRESO O TACITO DE DERECHO AJENO.

La parte actora pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenecía| por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble citado en la pretensión principal sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-152233-120-152232 de la a oficina de instrumentos públicos de Popayán Cauca, con el total de los requisitos exigidos parar llevara a cabo dicha petición.

2.- LAS EXCEPCIONES QUE OFIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO
Sírvase señor juez conforma a lo dispuesto en el art. 282 del General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

De esta manera doy respuesta a la demanda interpuesta y notificada dentro del término establecido por la Ley.

Del señor Juez, con todo respeto

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE
CC: 94.287.453 de Sevilla - Valle
TP. No. 382.253 del C.S. de la Judicatura

Calle 1 No. 7 - 14 edificio el Prado oficina 406, Celular 3104387392 Correo carlosmontillauribe@gmail.com. *Popayán Cauca*